



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-035-26-11-2015-R

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

**QUE**, el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;

**QUE**, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción;*

*La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...);*

**QUE**, en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”; “Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”; “Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”; “Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”; “Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”; y “Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”;*

- QUE**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”*;
- QUE**, los artículos 9,11 y 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con los artículos 89, 90, 94 y 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establecen lo referente a la Rendición de Cuentas;
- QUE**, el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- QUE**, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informe que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- QUE**, el Art. 20 del Reglamento de Denuncias y Pedidos señala entre los efectos de la resolución del Pleno del CPCCS en su literal c) *“Archivo del expediente”*;
- QUE**, el 08 de octubre de 2014 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia referente a presuntas irregularidades cometidas por el Dr. Joffre Díaz López, en calidad de rector encargado de la Unidad Educativa Fiscal Francisco de Orellana;
- QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- QUE**, en fecha 27 de octubre de 2014 la denuncia presentada fue admitida, y se asignó como número de expediente el 293-2014-STTLCC-CICCS. El contenido de la denuncia hace referencia a presuntas irregularidades cometidas por el Dr. Joffre Díaz López, rector encargado de la Unidad Educativa Fiscal Francisco de Orellana,

al realizar una actividad de comida criolla, como autogestión, situación presuntamente prohibida por la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con el objetivo de comprar computadoras, para la implementación de un laboratorio de computo, ya que las máquinas existentes habrían cumplido con el tiempo de vida útil, situación que no fue determinada a través de un informe de la comisión técnica correspondiente;

**QUE**, el objeto de la investigación fue *“determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en la actuación del Dr. Joffre Díaz López, rector encargado de la Unidad Educativa Fiscal Francisco de Orellana, al realizar actividades de autogestión en el año 2012, para la compra de equipos para el centro de cómputo”*;

**QUE**, la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que indica que en las instituciones educativas de Régimen Costa, se aplicará lo dispuesto en este reglamento a partir del año lectivo 2013-2014, razón por la que un hecho ocurrido en el año 2012 debe ser analizado en base a la normativa vigente a esa época, esto es, lo establecido en el Reglamento General a la Ley de Educación (1985);

**QUE**, el artículo 149 del Reglamento General a la Ley de Educación (1985) actualmente derogado, señala que *“En cada establecimiento funcionará el comité central de padres de familia constituido de la siguiente manera: b) En los establecimientos de nivel medio, con los presidentes de todos los paralelos entre quienes se elegirá presidente, vicepresidente y tres vocales; el secretario será el titular del establecimiento; y el tesorero, el colector del mismo. El rector, el vicerrector y el inspector general integrarán el comité como miembros natos”*;

**QUE**, el artículo 150 del Reglamento General a la Ley de Educación (1985) actualmente derogado establece como funciones del comité de padres de familia entre otras las siguientes: c) Desplegar gestiones tendientes al mejoramiento de las condiciones materiales del establecimiento;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1791-A, publicado en el Registro Oficial No. 628 de fecha 7 de julio de 2009, señala *“Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público. Para el efecto dichas entidades y organismos remitirán trimestralmente al Ministerio de Industrias y Productividad, la lista de los bienes antes referidos junto con el informe técnico correspondiente que justifique*

*plenamente el proceso de chatarrización, luego de cumplir con el proceso de egreso y baja de los bienes obsoletos”;*

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 330 el Ministerio de Industrias y Productividad, publicado en el Registro Oficial No. 244 de fecha 27 de julio del 2010, reformado el 14 de abril de 2011, señala lo referente a la Chatarrización de equipos informáticos y el procedimiento a seguir;

**QUE**, durante la investigación se realizaron acciones tales como: notificación con el contenido de la denuncia al denunciado; visitas IN SITU a la Unidad Educativa Fiscal Francisco de Orellana; recepción de pruebas de descargo; recepción de información proporcionada por el denunciante; recepción de versiones libres y voluntarias de la Sra. Olga Matilde de Lourdes Martillo Izquierdo ex vicepresidenta del Comité Central de Padres de Familia de la Unidad Educativa Fiscal Francisco de Orellana y del señor Elías Efraín Lozano Goya, ex presidente del Cuarto Año de Bachillerato y miembro del Comité Central de Padres de Familia de la Unidad Educativa Fiscal Francisco de Orellana;

**QUE**, mediante Memorando No. CPCCS-DIQ-336-2015, de fecha 23 de octubre de 2015, el Sr. Abg. Juan Carlos González en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento al Art. 19 del Reglamento de Denuncias y Pedidos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite al Sr. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación y el expediente No. 293-2014;

**QUE**, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-216-2015, de fecha 29 de octubre de 2015, el Sr. Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número 293-2014, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo; y,

**QUE**, el informe concluyente de investigación del caso NO. 293-2014, en el literal F) “CONCLUSIONES QUE DETERMINEN LA EXISTENCIA O NO DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENAL”, señala en la parte pertinente que *“Del análisis de las actuaciones y documentación recabada se puede concluir: 1.- Que el hecho denunciado referente a la actividad de venta de comida criolla no se consumó, la iniciativa del Comité Central de Padres de Familia de la Unidad Educativa Fiscal Francisco Orellana del año lectivo 2012-2013, de un aporte voluntario con la finalidad de implementar y dotar de computadoras a la Unidad Educativa a su laboratorio de computo en beneficio del*

*alumnado, actividad que se realizó en apego a lo contenido, en el Art. 150 literal b) del Reglamento General a la Ley de Educación, 1985, vigente a la fecha. 2.- Respecto a falta de informe emitido por la comisión técnica para determinar la vida útil de las computadoras, se pudo contrastar con la información recopilada que el denunciado Dr. Joffre Díaz López en su calidad de Rector ( e ) de la Unidad Educativa Fiscal Francisco de Orellana, cumplió el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1791-A publicado en el Registro Oficial No. 628 de fecha 7 de julio de 2009 y al Acuerdo Ministerial No. 10330 de Industrias y Productividad, publicado en el Registro Oficial No. 224 de fecha 27 de julio de 2010, dispuesto por el ministerio de Educación en el que se determinó mediante Acta de Disolución de Bienes y listado en el formulario 1 (formato establecido por el Ministerio de Educación), los bienes obsoletos o inservibles que van entran al procedimiento de chatarrización”*

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el informe Concluyente de la Investigación del expediente 293-2014-STTLCC-CPCCS iniciada para “Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en la actuación del Dr. Joffre Díaz López, rector encargado de la Unidad Educativa Fiscal Francisco de Orellana, al realizar actividades de autogestión en el año 2012, para la compra de equipos para el centro de cómputo”, presentado por el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, mediante Memorando NO. CPCCS-STTLCCQ-216-2015 de fecha 29 de octubre de 2015.

**Art. 2.-** Determinar que la investigación concluye que los padres de familia realizaron un aporte voluntario para la adquisición de los equipos de computación, fondos que fueron recaudados por medio de los tutores de cada curso y el colector del plantel, todo lo anterior actuado en observancia a la normativa vigente a la época.

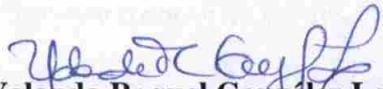
**Art. 3.-** Determinar que el Dr. Joffre Díaz López en su calidad de rector ( e ) de la Unidad Educativa Fiscal Francisco de Orellana, cumplió el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo NO. 1971-A publicado en el Registro Oficial No. 628 de fecha 7 de julio del 2009 y al Acuerdo Ministerial No. 10330 de Industrias y Productividad, publicado en el Registro Oficial No. 244 de fecha 27 de julio del 2010, dispuesto por el Ministerio de Educación, en el que se determinó mediante Acta de Disolución de Bienes y Listado respectivo, los bienes obsoletos o inservibles que entraría al procedimiento de chatarrización.

**Art.4.-** Disponer el archivo del expediente 293-2014-STTLCC-CPCCS, en razón de que, luego de la investigación realizada, y en base al informe concluyente presentado, no se ha establecido indicios de responsabilidad civil penal o administrativa, del Doctor Joffre Díaz

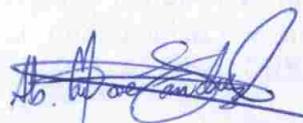
López Rector encargado de la Unidad Educativa Fiscal “Francisco de Orellana” del cantón Guayaquil, en los actos denunciados.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio; al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince.-

  
**Yolanda Raquel González Lastre**  
**Presidenta**

*Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince.*

  
**María José Sánchez Cevallos**  
**Secretaria General**

